



Verbal: 08001-40-53-003-2019-00825-00

Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ

Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informándole que en fecha 21 de mayo de 2021, se corrió traslado mediante inclusión en lista de las excepciones de fondo propuestas y en escrito de fechas 25 de mayo y 1° de junio de 2021, el apoderado de la parte actora, solicita impulso procesal, y en el primero manifiesta que la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS, falleció. Sírvase resolver.

Barranquilla, 4 de junio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal: 08001-40-53-003-2019-00825-00
Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ
Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre los memoriales presentados el 25 de mayo de mayo y 1° de junio de 2021, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Requiere en los mismos, que se de impulso procesal, frente a lo cual se tiene que conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. este Juzgado corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada mediante inclusión en lista del 25 de mayo de 2021; por lo que estaría el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 5° del C.G.P. prevé que es deber del juez:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Conforme se indica en la constancia secretarial, el apoderado de la parte actora, presenta escrito dando cuenta del fallecimiento de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS, hecho que según el vocero judicial ocurrió hace más de 3 meses.

En ese orden de ideas, sería del caso decretar la sucesión procesal en el presente asunto respecto de esta litigante, si no fuera porque el Despacho, no tiene prueba del fallecimiento y desconoce con certeza quienes son los herederos de cuya existencia, se considera, debe conocer la apoderada judicial de la parte demandada.

Por esta razón, se requerirá a la apoderada judicial de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS, para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado informe y allegue al Despacho: (i) Registro Civil de Defunción de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS. (ii) los nombres completos del cónyuge y los herederos. (iii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge y los herederos de la causante. (iv) Aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos y del matrimonio. (iv) y así mismo los datos que conozca sobre la sucesión de aquella.

Lo anterior, con el fin de proceder, conforme lo dispone el artículo 68 y 70 del C.G.P.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE

1. Requiérase a la apoderada judicial de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS, para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, informe y allegue al Despacho: (i) Registro Civil de Defunción de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS. (ii) los nombres completos del cónyuge y los herederos. (iii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge y los



herederos de la causante. (iv) Aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos y del matrimonio. (iv) y así mismo los datos que conozca sobre la sucesión de aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11aafb59bace6c0c9ab4bd778d1351af6f482d5f55c16686692c9532fadccc5

Documento generado en 04/06/2021 10:25:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>